

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP



**CONTRATO N° INABVE 1/2023**

**ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y  
EXCOMBATIENTES (INABVE).**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, con  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES  
DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y  
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA  
LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO  
ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE  
1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el  
"Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería  
jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San  
Salvador, con Número de Identificación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi calidad que  
compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ  
de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario  
Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS,  
correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual  
contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA  
FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO  
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL  
CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE  
ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual  
se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA  
FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO  
MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL  
CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE  
ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución  
de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo  
administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es  
la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la  
representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos  
que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que



tuviere interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, **PAOLA ARLETTE MARTINEZ DE STEINNAU**, mayor de edad, profesión empleado, del domicilio de

actuando en calidad de administrador único y representante legal de **DESARROLLO LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V.**,

; personería que



acredito por medio de copia certificada por notario de: a) Copia certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario José Vladimir Urquilla Peña, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual se constituyó la sociedad inscrita en el Registro de Comercio al número cien del Libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, del registro de sociedades, del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintiséis, inscrita en San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno b) Copia certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa constituida en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que **DESARROLLO LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, es una empresa que se dedica a: servicio de transporte de todo tipo y desarrollo logístico, conforme al artículo 418 del Código de Comercio, emitida en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del año dos mil veintidós; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA con Número Correlativo LP-INABVE-01-2023 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, conforme a la oferta técnica presentada, según detalle siguiente:



### 1.3 PICK UP 4 X 4

1	AÑO 2018 EN ADELANTE
2	SEGURO FUEL COVER
3	SERVICIO DE GRUA Y DE EMERGENCIA 24HORAS
4	KILOMETRAJE ILIMITADO
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
6	GPS
7	SENSORES DE PROXIMIDAD
8	CAMARA DE RETROCESO
9	LLANTAS TODO TERRENO
10	POLARIZADOS
11	DEFENSAS
12	TURBO INTERCOOLER
13	DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS POR PERCANCE O MANTENIMIENTO (DEBIENDO SUSTITUIR LA UNIDAD MIENTRAS SE REPARA UNIDAD EN REPARACION)
14	SERVICIO DE LIMPIEZA EN CADA MANTENIMIENTO

### 2. MICROBUSES DE 16 PASAJEROS

1	AÑO 2018 EN ADELANTE
2	SEGURO FUEL COVER
3	SERVICIO DE GRUA Y DE EMERGENCIA 24HORAS
4	KILCMETRAJE ILIMITADO
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
6	GPS
7	SENSORES DE PROXIMIDAD
8	CAMARA DE RETROCESO
9	POLARIZADOS
10	DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS POR PERCANCE O MANTENIMIENTO (DEBIENDC SUSTITUIR LA UNIDAD MIENTRAS SE REPARA UNIDAD EN REPARACION)
11	Capacidad 16 pasajeros
12	SERVICIO DE LIMPIEZA EN CADA MANTEIMIENTO

**EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de la base de Licitación Pública del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la



Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** La base de licitación pública, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** El Acuerdo de Junta Directiva del INABVE, número 17.15 del Acta CXLV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó: adjudicar en forma total la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-INABVE-01-2023 “ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, Asimismo se nombró como Administrador del Contrato al Sr. Carlos Estanley Orellana Rivera; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **e)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el servicio de “ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en la base de licitación pública del proceso antes señalado y en la Oferta Técnica — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** De conformidad a la certificación del Acuerdo de Junta Directiva, número 17.15 del Acta CXLV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó: **APROBAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO DESDE EL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES** utilizando el principio de Retroactividad del Acto Administrativo reflejado en el **ARTICULO 28** de la Ley de Procedimiento Administrativo donde establece “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran



los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas”. La entrega desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés estipulado en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, La recepción del servicio se realizará en el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatiente, ubicado en la Colonia Miramonte, Avenida Bernal No. 222, San Salvador. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, objeto del presente contrato, para el servicio por un monto total de **CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$403,376.10)**, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	DÍA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL POR DÍA CON IVA INCLUIDO
1	PICK UP 4 x 4	13	365	\$ 74.58	\$ 353,882.10
2	MICROBUS	2	365	\$ 67.80	\$ 49,494.00
TOTAL					\$ 403,376.10

Los pagos se realizarán de forma mensual, posterior a la orden de inicio, emitida por parte del administrador del contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de la base de licitación pública del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA**; únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitarán los pagos de forma mensual, previa emisión de la correspondientes Actas de Recepción total o parcial, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de la factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), las actas de recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de



febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 137 con cargo a la UP/LT 0102 Administración General, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar por medio del Servicio de “Arrendamiento de flota vehicular para instituto administrador de los beneficios de veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con la base de licitación pública, especificaciones del servicio y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del Servicio de arrendamiento de flota vehicular para instituto administrador de los beneficios de veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de



Contrato, por un valor de: CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$40,337.61), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Fianza emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, cheque certificado u otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones como pagare, letra de cambio a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo número 17.15 del Acta CXLV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato

, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en la base de licitación pública, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta

Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de la entrega del Servicio de: Servicio de “arrendamiento de flota vehicular para Instituto Administrador De Los Beneficios De Veteranos Y Excombatientes (INABVE)” dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL**



**CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar

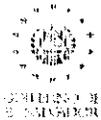


por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: **a)** Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y **c)** Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, correo electrónico:

, administrador del presente contrato; y, para **EL CONTRATISTA**,

**PAOLA ARLETTE**

**MARTINEZ DE STEINAU**, en calidad de apoderado especial de **DESARROLLO LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V.** Así nos



expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL INABVE  
EL CONTRATANTE



DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V.

PAOLA ARLETTE MARTINEZ DE STEINAU  
DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V  
EL CONTRATISTA